



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 005

Bogotá, D.C., 05 de enero de 2021

Doctor

TITO ERNESTO GUTIERREZ DAZA

Director Bienestar Institucional

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Doctor

WILLIAM FERNANDO CASTRILLON CARDONA

Vicerrector Académico

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ref: Concepto apoyo económico estudiantes mesa de dialogo.

Respetados Doctores:

En atención al oficio DBI 730 del 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se solicita la emisión de concepto sobre el apoyo económico a los estudiantes de la Mesa de Diálogo, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable jurídicamente reconocer apoyo económico a los estudiantes de la Mesa de Dialogo?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario** “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”
- **Resolución Nro. 014 de 2019 del Consejo Superior Universitario** “*Por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 01 de 2019 del Consejo Superior Universitario*”
- **Actas mesas de dialogo** <https://www.udistrital.edu.co/mesa-dialogo-para-construccion-acuerdos>

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Con el fin de emitir el concepto requerido, esta oficina procedió a solicitar al Dirección de Bienestar Institucional, así como a la Secretaría General, los soportes que permitieran conocer los antecedentes de la creación de la Mesa de Dialogo, y del apoyo económico respecto del cual se solicita concepto, documentación que fue allegada a este Despacho, el 21 de diciembre de 2020.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Así, se revisó de manera detallada, no solo el acto administrativo de creación, sino cada una de las actas en las que se debatió y se acordó, como garantía, el apoyo económico a los estudiantes miembros de la citada mesa.

De lo analizado se logra advertir que, desde la creación de la mesa de dialogo, las sesiones abordaron la aprobación, por parte de la administración, de las garantías a estudiantes; entendida esta como un apoyo económico para el transporte de los estudiantes miembros, y traducido en el reconocimiento de UN (1) SMLMV con dos (2) fracciones de pago del 50% al iniciar el semestre y 50% al finalizar, el cual se realizaría solo para estudiantes activos, y para cuyo cumplimiento se verificaría el control de asistencia a las sesiones (acta Nro. 13 de 2019).

Nótese que la naturaleza del reconocimiento económico, según se pudo advertir de las actas de sesión de la Mesa de Dialogo, era para apoyar el transporte de los estudiantes miembros, durante la vigencia de la misma, la cual se mantuvo vigente hasta el pasado 30 de diciembre de 2019, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Nro. 014 del 26 de junio de 2019.

Ahora bien, producto de las negociaciones, acuerdos y gestiones administrativas, el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Nro. 002 de 2020 *"Por la cual se efectúan modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos, Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la vigencia 2020"*, adicionó al Presupuesto de Gastos e Inversiones, el rubro identificado con el código 3-1-2-02-02-07-16, concepto MESA DE DIALOGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$11.593.624)

De la documentación remitida, no se logra observar la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal que amparara dicho gasto contra el rubro anteriormente señalado, desconociéndose las razones que llevaron a que, a lo largo de toda la vigencia 2020, no se realizaran los trámites presupuestales que permitieran la disposición de recursos para dicha erogación.

La solicitud efectuada por el Director de Bienestar y el Vicerrector Académico, buscaba que se analizara, viabilizara y, para tal efecto se proyectara el acto administrativo de reconocimiento, frente a lo que esta oficina deberá precisar que, en efecto, el análisis se realizó, y producto de ello se advierte que el apoyo económico nació como producto de las negociaciones efectuadas entre la administración y los estudiantes para cubrir los gastos de transporte en que aquellos incurrirían por la asistencia a las sesiones, con lo que, es igualmente advertible, que en la actualidad, tal reconocimiento (atendiendo a su naturaleza) tendría una connotación distinta, de allí que se haga necesario, si es del caso, dar alcance a la naturaleza misma del reconocimiento, por cuanto el transporte ya no puede ser el objeto del mismo.

Así mismo, conviene recalcar que para el año 2020 ya la mesa no se encontraba vigente y se desconoce si en las últimas sesiones se advirtió que las garantías acordadas, pese a la expiración de la misma, continuarían su trámite; no obstante lo anterior, lo cierto es que en febrero de 2020 el rubro fue adicionado, por lo que, en concepto de esta oficina, el reconocimiento debió efectuarse de manera, por lo menos coetánea, a la adición que del rubro hiciera el Consejo Superior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Ahora bien, el hecho de no haberse expedido Certificado de Disponibilidad, y con él una reserva presupuestal, es en todo caso un tema netamente presupuestal y no jurídico, por lo que se sugiere realizar las consultas ante la Sección de Presupuesto, toda vez que es dicha sección, la competente para determinar la procedibilidad de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare dicho gasto, máxime si se tiene en cuenta, que para el momento en que fue radicada la solicitud a esta oficina, ya había sido expedida la Circular de Rectoría Nro. 014 del 23 de noviembre de 2020, respecto del cierre financiero y presupuestal de la Universidad, por lo que según los plazos allí dispuestos, no era posible la expedición de certificado de disponibilidad en dicho momento.

Finalmente, frente a la solicitud de dar viabilidad al reconocimiento, me permito precisar que esta no es una función de esta oficina, quien analiza y desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, y sin que, en su función propia de emitir conceptos, se otorgue viabilidad frente a situaciones administrativas que escapen de su actividad y de las funciones otorgadas mediante la Resolución 1101 de 2002.

No obstante lo anterior, y en atención al análisis efectuado, se considera improcedente efectuar dicho reconocimiento, **hasta tanto se cuente con respaldo presupuestal y se determine la naturaleza del dicho reconocimiento**, es decir, hasta tanto se cuente con CDP, y se precise si el reconocimiento en la actualidad, es para garantizar un transporte que no fue reconocido en su momento, o si tal naturaleza pudo haber mutado, y pueda ser reconocido como otro tipo de garantía. En todo caso, y como consecuencia de lo anterior, es improcedente la expedición de un acto administrativo que adolece de lo mencionado en el presente concepto, y para cuya proyección se requiere de la viabilidad presupuestal de la oficina competente, esto es, de la Sección de Presupuesto de la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	